



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

ORDEN FORAL 104/2022, de 18 de julio

Departamento de Políticas Sociales
Nº expte: INFOPU 2022/0016

Desestimar el acceso a información pública por parte de [REDACTED]

Con fecha 5 de julio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Diputación Foral de Álava, escrito de solicitud de acceso a la información pública presentado por [REDACTED], con DNI [REDACTED] a título personal, al amparo de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número INFOPU

Dicha solicitud hace referencia al:

“Copia de la autorización como centros sociosanitarios de los centros Aurora (Correría 56-58), Arquillos y Los Molinos (Cauce Los Molinos 2) de Vitoria así como copia de sus modificaciones.”

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

PRIMERO. Analizada su solicitud, se desestima el acceso a la información por los motivos que a continuación se exponen:

En virtud del artículo 41.10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales:

“Artículo 41. *De las diputaciones forales.*

Será competencia de los órganos forales, en el ámbito de sus respectivos territorios, la realización de las siguientes funciones:

10. La autorización y, en su caso, homologación de los servicios, centros y entidades de titularidad privada radicados en su territorio, y la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a tales servicios, centros y entidades privados, salvo cuando recaigan en las competencias municipales de inspección previstas en el apartado 10 del artículo siguiente, así como con respecto a los de su titularidad”.

Por su parte, los artículos 1.2 y 5 del Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecen:

“**Artículo 1.**– Objeto.

1.– Es objeto del presente Decreto establecer las normas de ordenación de las entidades, servicios y centros que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Con tal fin, se regulan las siguientes actuaciones:



a) La autorización administrativa de los servicios y centros de titularidad privada que reúnan los requisitos y condiciones necesarias para poder garantizar a sus destinatarios/as la calidad de las prestaciones y una atención adecuada”.

-“**Artículo 5.**– Actos sujetos a autorización administrativa y comunicación.

1.– Estarán sujetos a autorización administrativa:

a) Los actos de creación, construcción o instalación y puesta en funcionamiento de servicios y centros de servicios sociales de titularidad privada.

b) Los actos de modificación que con respecto a su estructura o régimen funcional inicial pudieran adoptarse.

c) El traslado de ubicación de un servicio o centro”

Por lo anteriormente expuesto, dado que los centros de los que solicita información son centros de titularidad pública y no privada, los mismos no requieren de autorización por parte de esta administración y, por lo tanto, la documentación requerida no existe.

SEGUNDO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo foral de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Vitoria-Gasteiz.

Emilio Sola Ballojera

Gizarte Politiken foru diputatua
Diputado Foral de Políticas Sociales

Ana Belén Otero Miguélez

Gizarte Zerbitzuen zuzendaria
Directora de Servicios Sociales